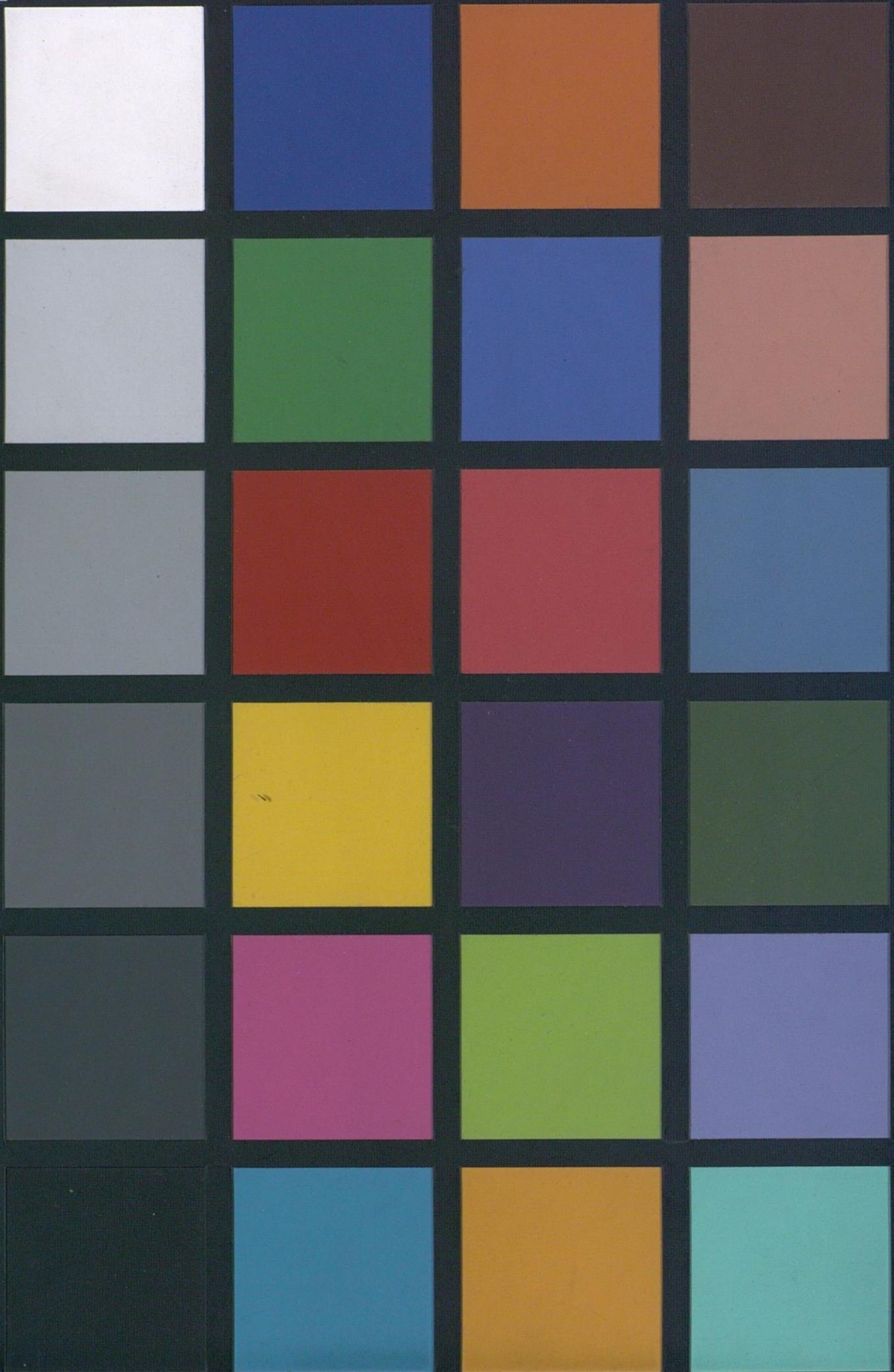


x-rite

colorchecker CLASSIC



74

LAS COSAS DE ARAGON.

R. 36.949

DISCURSOS

LEIDOS

EN LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

POR LOS EXCMOS. SEÑORES

D. ANTONIO ROMERO ORTIZ

Y

D. VICTOR BALAGUER,

el dia 30 de Enero de 1881

CON MOTIVO DE LA RECEPCION PÚBLICA DEL PRIMERO.



(Edicion publicada por la Excma. Diputacion provincial de Zaragoza.)

*Al Sr. Conde de Fallent  
Presidente de  
Dip. Balaguer*



ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

1881.

A-545-23

APA - 00159  
documento 6

Romero Ortiz

---

Las Comas de

Muzgo

---

# BIBLIOTECA UNIVERSAL

COLECCION DE OBRAS IMPORTANTISIMAS SERVIDAS POR UN NUEVO SISTEMA DE REPARTOS

FOMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y PARTICULARES POR SOLO 4 REALES SEMANALES

NUEVA SERIE DE OBRAS EN PUBLICACION Á CONTAR DESDE 1.º DE ENERO DE 1884

HISTORIA	CIENCIA	LITERATURA	VIAJES
FELIPE SEGUNDO importante obra escrita por H. FORNERON	CALOR-METEOROLOGÍA notable estudio por AMADEO GUILLEMIN.	OBRAS COMPLETAS de D. Angel de Saavedra DUQUE DE RIVAS	AMÉRICA PINTORESCA por notables autores nacionales Y EXTRANJEROS

*Todas estas publicaciones van ilustradas con un considerable número de grabados intercalados en el texto debidos á los primeros dibujantes y grabadores del mundo*

IMPORTANTISIMOS REGALOS QUE REPRESENTAN POR SÍ SOLOS MUCHO MAYOR VALOR QUE EL PRECIO DE SUSCRICION

IMPORTANTÍSIMOS REGALOS QUE REPRESENTAN POR SI SOLOS MUCHO MAYOR VALOR QUE EL PRECIO DE SUSCRICION

A-545-23

73

T 164441

AFA-00159

C 1143914

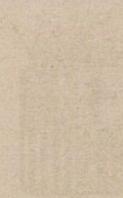
donde 6



DISCURSOS

D. ANTONIO RUBEN D. OTIZ

D. ANTONIO RUBEN D. OTIZ



R. 36.949

LAS COSAS DE ARAGON.

DISCURSOS

LEIDOS

EN LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

POR LOS EXCMOS. SEÑORES

D. ANTONIO ROMERO ORTIZ

Y

D. VICTOR BALAGUER,

el dia 30 de Enero de 1881

CON MOTIVO DE LA RECEPCION PÚBLICA DEL PRIMERO.



(Edicion publicada por la Excm. Diputacion provincial de Zaragoza.)

*Al Sr. Conde de Fallent  
Primerado de  
Vict. Balaguer*



ZARAGOZA

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

1881.





DISCURSO  
DEL ACADÉMICO ELECTO  
EXCMO. SEÑOR  
D. ANTONIO ROMERO ORTIZ.





SEÑORES:

SIEMPRE he sido juez imparcial y severo de mis merecimientos literarios; pero nunca me han parecido tan escasos como ahora, que los comparo con la grandeza de la distincion que me ha concedido esta ilustre Academia al admitirme benévolamente en su seno. Si ganoso de acreditar con algun hecho indudable la sinceridad de mi reconocimiento, consagrare los dias que me restan de vida á los estudios que son objeto de vuestro instituto, satisfaciendo así el más constante de mis anhelos, aún me consideraria sin títulos suficientes para ocupar la silla que ha dejado vacante la irreparable pérdida del Sr. D. Pedro Sabau. Tan alta é inestimable es para mí la señalada honra de compartir vuestros trabajos científicos.

Profundo conocedor y entusiasta panegirista el Sr. Sabau-de las costumbres, las franquicias y las leyes aragonesas, entiendo yo que el mejor tributo

que puedo pagar á su respetable memoria , es dedicar mi primer discurso académico al exámen concienzudo de las venerandas instituciones de aquel nobilísimo reino , entre las que descuella la insigne y celebrada del Justicia , tan original, que no ha tenido nunca semejante en ningun otro pueblo, y de tan conspícua significacion y extraordinaria transcendencia , que constituye y determina una forma peculiar de gobierno.

Comprendo y reconozco las dificultades de mi intento, y sólo cumpliendo un deber ineludible podria atreverme á tratar aquí de las antigüedades de Aragon , que ilustraron con luminosas Memorias , entre otros renombrados académicos, el erudito D. Joaquín Baggia y el docto marqués de Pidal. Por eso doy principio á mi tarea, confiado en que no me ha de faltar vuestra indulgencia bondadosa.

Decretaron sábiamente las Córtes de Monzon en 1547 que se escribiese la historia de Aragon; y, á pesar de haber sido el laborioso D. Jerónimo Zurita quien tomó á su cargo esta difícil empresa, no se esclarecieron los inciertos orígenes de la monarquía , fundada despues de la rota del Guadalete , por los vencidos, pero no domados españoles que dieron glorioso comienzo á la obra inmortal de la reconquista , en las fragosidades del Uruel. Los incendios repetidos del archivo de San Juan de la Peña , y la bárbara saña con que D. Pe-

dro IV destruyó innumerables códices y pergaminos para borrar hasta el último vestigio de los aborrecidos privilegios de la Union, privaron á la posteridad de documentos, sin los cuales es quizá imposible apreciar con exactitud los sucesos más importantes de época tan remota. Las investigaciones recientemente practicadas, en vez de disipar las tinieblas que oscurecen los dos primeros siglos de la dominacion musulmana, han venido á hacerlas más densas. Breves palabras bastarán para demostrar que esta afirmacion no es una paradoja.

Teníase generalmente por auténtico el memorable apóstrofe que dirigian á sus reyes los magnates al recibirles el obligatorio juramento: *nos tan buenos como vos e que podemos más que vos, tomamos á vos por rey, con tal que haya entre vos e nos un que mande más que vos*; apóstrofe rudo y más enérgico que respetuoso, pero autorizado por universal y constante tradicion, conforme en su espíritu con la índole de aquella monarquía pacificada, y de cuya certidumbre dijo Jerónimo Blancas, á principios del siglo XVI, que no era lícito ponerla en duda. Pero el conde de Quinto negó, con gran copia de datos, la existencia de esta fórmula, sosteniendo que fué inventada por el extranjero Francisco Hotham en su *Franco-Gallia*, recogida en las *Relaciones* por Antonio Perez, como arma de combate contra su implacable perseguidor Felipe II, y propalada inconscientemente



por Moreri, Portoles y Morlanes. Y si no ha conseguido demostrar la falsedad del popular juramento, por lo ménos ha dejado en tela de juicio su autenticidad.

Los fueros de Sobrarbe, cuya primera compilacion se atribuia á Sancho Ramirez, reconocidos por el rey D. Jaime en el privilegio que otorgó á Tudela y por Fernando I en el que confirmó al valle del Roncal, eran considerados como base y fundamento de la constitucion aragonesa. Créase consiguientemente que el juez medio habia sido creado ántes de la elevacion del caudillo victorioso en los campos de Arahueste, Iñigo Arista; y se fundaba esta creencia en autoridades de suma respetabilidad, como la carta intimata escrita por Juan Gimenez Cerdan á principios del siglo XIV y el libro del cronista Fr. Gauberto Fabricio. Ambos hechos han encontrado en nuestros dias inteligentes impugnadores. El estudioso D. Tomás Jimenez Embun ha intentado probar, con argumentos de sólida erudicion, que son apócrifos los fueros de Sobrarbe, y que el juez medio, de origen casi divino, segun Briz Martinez, se instituyó en época relativamente moderna.

Prescindiendo del crédito que merezcan estos asertos discutibles, es evidente que han resultado hasta hoy ineficaces todos los trabajos hechos para descubrir el nombre de un sólo Justicia anterior al año 1115, en que Alfonso el Batallador

reconquistó la Ciudad de Zaragoza. No pareciendo, sin embargo, verosímil que el cargo fundado para limitar las prerogativas reales surgiese espontánea, súbita y calladamente, bajo el gobierno de un príncipe ensoberbecido con la victoria, ávido de poder y enemigo de toda autoridad que restringiera la suya, preferimos creer que pasó inadvertido hasta entónces, porque en períodos de guerra ocupan exclusivamente la atención los hechos de fuerza. Y aún debemos añadir, que el juez medio no comenzó á ejercer libre y plenamente su elevado ministerio hasta que Pedro IV, despues de la batalla de Epila, aniquiló el poder feudal de los ricos hombres, aboliendo, de acuerdo con las Córtes de Zaragoza, los anárquicos privilegios de los unidos. Entónces es cuando las viejas crónicas nos presentan en todo su esplendor la excelsa institucion del Justicia. ¡Con qué previsora y suspicaz inteligencia habia sido constituida para evitar los abusos de todos los poderes y precaver sus propias extralimitaciones! Su autoridad, permanente como el reino, respetada como la soberanía, instituida por el derecho, sancionada por la unanimidad del público asentimiento y enaltecida por el prestigio de inmemorial tradicion, era tan extraordinaria, que no reconocia superior sino en las Córtes. Al mismo tiempo que resolvía las contiendas entre el fisco y los particulares, y revisaba las sentencias de



los zalmedinas, los alcaldes y los magistrados reales, velaba por el cumplimiento de las leyes y las interpretaba formando jurisprudencia sus resoluciones. No tan sólo concedía los remedios forales de justifirma y de manifestacion, escudo inquebrantable de las propiedades y las personas, sino que decidía como juez de las Córtes los greuges ó quejas de los agravios inferidos por el monarca ó sus ministros. Dirimía los conflictos entre la corona y los procuradores del país, declaraba si las órdenes reales eran ó no contra fuero y debían ó no ser obedecidas, y podía anunciar, según ley nunca desconocida desde los tiempos de D. Pedro el Ceremonioso, cuándo consideraba llegado el momento supremo de apelar á la fuerza y hacer armas contra la opresion.

Ningun asunto, pues, más digno de estudio detenido que esta elevada y singular magistratura, sus atribuciones y prerogativas, su influencia benéfica y fecunda en los destinos de la monarquía, su magnífica y ejemplar historia y su triste y sangriento fin.

Nunca fué limitado, pero sí puesto en duda, el derecho de la corona á nombrar el Justicia. Las Córtes de Egea acordaron que éste perteneciera forzosamente á la clase de caballeros, porque, tomándolo de la ínfima plebe, se rebajaría la dignidad del oficio, y eligiéndolo entre los ricos hombres, exentos, según fuero, de penas corpo-

rales, vendria á ser de hecho irresponsable. En tiempos antiguos se cuestionó si el rey que lo nombraba podia libremente separarlo, y esta incertidumbre fué causa de lamentables abusos, detalladamente referidos en las crónicas de Zaragoza. Vióse obligado Pedro III, en 1287, á aceptar el privilegio general, base de las libertades aragonesas, como se habia visto obligado, medio siglo ántes, Juan Sin Tierra, á firmar la Carta Magna, cimiento de las libertades de Inglaterra; y, creyendo que habia sido causa principal de aquella depresiva imposicion Pedro Martinez de Artasona, le despojó de su magistratura, vengando de este modo en su persona la humillacion que le hiciera sufrir el reino. Opúsose Juan Jimenez Cerdan á que desempeñara la bailía general un extranjero y bastó esta resistencia legal para que Alfonso V lo destituyera. Martin Diaz de Aux, célebre por haber unido al libro de los fueros las leyes no escritas y conservadas tradicionalmente con el nombre de concordancias, fué tambien depuesto por el mismo monarca y encerrado en la cárcel de Játiva, donde terminó miserablemente sus dias; y aunque ambas separaciones tenian aparente justificacion, porque así Cerdan, como Martin de Aux, ofrecieran por escrito renunciar su cargo cuando el monarca lo exigiese, el reino las llevó muy á mal, comprendiendo que, si continuaba tolerándolas, pronto se llegaria al com-



pleto falseamiento de los fueros. Para evitar la repeticion de tales actos, decretaron las Córtes de 1442 que en lo sucesivo no pudiera ser depuesto el Justicia, aunque él mismo hubiese anticipada y solemnemente consentido su separacion. Desde entónces fué ya constantemente el justiciazgo autoridad vitalicia é inamovible.

Dignos son de mencion , como elocuente testimonio de alta imparcialidad y de viril independencia , ciertos fallos memorables de aquel magistrado supremo. Exoneró D. Pedro IV de la gobernacion general del reino á su hijo el infante Don Juan , á pesar de corresponderle como primogénito y heredero de la corona. Y era esta preeminencia muy estimada por los aragoneses, pues entendian que, compartiendo el ejercicio del poder desde sus primeros años el que más tarde habia de ocupar el trono, se preparaba en la práctica de los negocios y en el estudio de la organizacion política y administrativa, para desempeñar despues con acierto sus elevadas funciones. Presentó el infante la correspondiente queja: decidió Jimenez Cerdan que la disposicion real era contra fuero; y el poderoso vencedor de Epila, el que habia abatido con sus armas la prepotencia de la nobleza, se inclinó sumisamente ante la alta jurisdiccion que le condenaba. Impuso Alfonso V enormes tributos para dotar espléndidamente á sus hijas ilegítimas Maria y Leonor, al casarlas res-

pectivamente con el marqués de Ferrara y el príncipe de Rosano; expidió el magistrado popular la firma de derecho, y los tributos no se pagaron. Pretendian desde tiempos antiguos los monarcas aragoneses, que les era lícito conceder el vireinato á personajes extranjeros, y, en esta inteligencia, Fernando el Católico nombró virey á D. Juan de Cardona, conde de Prades. Después de largo y ruidoso litigio, el nombramiento fué anulado por el juez medio. Y así servia á la institucion monárquica el Justicia de Aragon, pues mejor se sirve á los reyes conteniéndoles con energía dentro de los límites de su autoridad legal, que estimulándoles imprudentemente á la perpetracion de abusos y demasías. En el primer caso, se vela por el prestigio de la régia dignidad, y en el segundo, se labra su descrédito.

Si el Justicia se mostraba firme y recto en sus sentencias, sin miedo al desagrado del monarca, no era ciertamente más flexible con la nobleza. Prestando muchos prohombres que Jaime les privaba sin razon de ciertos derechos, establecieron una liga y se alzaron en armas. Sometió el rey este asunto á la suprema autoridad, ejercida entónces por el eminente jurisconsulto Jimeno Perez de Salanova; ordenó éste á los rebeldes que se entregasen, imponiéndoles severas penas, y fué humildemente obedecido.

Tenia el Justicia como el rey sus lugartenien-



tes, cuyo número varió según las necesidades de los tiempos. Primitivamente hubo uno sólo. Las Córtes resolvieron que su número se elevase á dos en 1352, y á cinco en 1528. Para dictar sus sentencias oían á un consejo, que se compuso sucesivamente de todos los jurisconsultos de Zaragoza, de cinco juristas en 1493, y de siete, llamados los siete de la rota, desde 1519. Su nombramiento y separacion correspondió al Justicia, hasta el año 1401 en que se acordó que los eligiese el reino. Respecto á la duracion de su cargo, hubo tambien alteraciones; pues se limitó á tres años en 1461, se redujo á uno en 1467, y se extendió indefinidamente en 1528.

Vacante habia estado el trono en distintas épocas, sin que el reino sufriese por eso las perturbaciones que suelen acompañar á todas las interinidades. No mencionaremos el primer larguísimo interregno que terminó con la eleccion de Iñigo Arista, ni el segundo, que acabó con la aclamacion de Sancho Abarca; sucesos ambos envueltos, según ciertos criterios históricos, en las nebulosidades de la fábula; pero hay otros posteriores tan evidentes como dignos de especial mencion. Negándose el reino á cumplir el testamento de Alfonso el Batallador, que habia distribuido sus estados, como si fuesen hacienda propia, entre las órdenes del Santo Sepulcro, del Hospital y del Temple, permaneció sin rey todo el tiempo que

tardó en ser elegido Ramiro II el Monje. Cuando Martin bajó al sepulcro, fué el reino gobernado por sus procuradores, hasta que los compromisarios de Caspe colocaron en el trono, con su voto soberano, á D. Fernando el Honesto. Habitados estaban, pues, los aragoneses á atravesar sin la menor inquietud prolongados interregnos; pero no comprendian que pudiera estar una hora vacante el justiciazgo. Al morir el propietario, lo sustituian los lugartenientes, en tanto que la corona no proveia el oficio.

Autoridad investida de tan excepcional jurisdiccion habria existido breve tiempo si la persona que la ejercia no hubiera estado escudada con amplias incomunidades. En efecto, todo atentado contra el Justicia era calificado y perseguido como crimen de regicidio, y de los delitos que él pudiera cometer, únicamente conocian las Córtes con el rey.

Pero los legisladores aragoneses habrian procedido imprevisoramente si, al conceder á un funcionario tan omnímodas facultades para refrenar los excesos de los poderes públicos, no hubieran establecido, precaviendo sus extralimitaciones, el medio normal, ordenado y permanente de intervenir todos sus actos. Al efecto crearon un consejo de cuatro miembros, uno por cada brazo, llamado Consejo del oficio del Justicia. Las Córtes de 1517 dispusieron que los procesos contra este alto magistrado se instruyesen y sentenciasen por



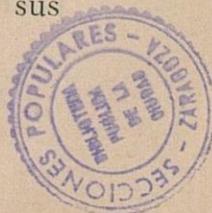
un tribunal de diez y siete vocales, designados, según la suerte, en una lista de personas aptas.

Y estaba tan hondamente arraigado el sentimiento del derecho en el corazón del reino, que los monarcas más inclinados á la tiranía fueron precisamente los que con más eficacia cooperaron á la consolidación de las franquicias populares. Pedro III, de carácter iracundo y refractario á toda limitación de su autoridad, sancionó, en las Cortes de Zaragoza, el privilegio general. Pedro IV, el ménos liberal quizá de los reyes de su dinastía, amplió considerablemente las atribuciones del Justicia. Y así se explica la unión íntima, cordial, inalterable entre el pueblo aragonés y el trono. Por eso no se ha conocido nunca en aquella tierra de la lealtad el crimen que mancha la memoria de Jacobo Clemente y de Ravailac, y que se encuentra con repugnante frecuencia en las monarquías absolutas de todas las regiones y de todas las edades: demostrándose así que para nadie es más peligrosa la tiranía que para los mismos reyes, y que en la libertad tienen su más firme apoyo y su más segura defensa.

La historia de la monarquía aragonesa es la historia de las grandezas y las prosperidades de Aragón. Leyendo sus páginas luminosas recordamos los héroes de Plutarco. Sancho Ramirez gana á Monzon; Pedro I toma á Huesca y Barbastro, y Alfonso el Batallador expulsa sucesivamente á

los sarracenos de Tarazona, Calatayud, Egea, Daroca y Zaragoza. Unidos despues Aragon y Cataluña por el enlace de la infanta Petronila con el conde de Barcelona, las conquistas se extienden á más lejanos países. Alfonso II aumenta sus dominios con el Rosellon y la Provenza; Pedro II incorpora á sus Estados el condado de Montpeller; D. Jaime el Conquistador se apodera de las Baleares y de los reinos de Múrcia y Valencia, y Alfonso V, el Magnánimo, adorna su corona con el rico floron de Nápoles.

Los sucesores esclarecidos de Iñigo Arista, léjos de ser avaros de su sangre, la prodigaron bizarramente, anteponiendo los azarosos riesgos de la guerra á la afeminada molicie de la córte. Si carecian de temeridad para hollar los fueros, nunca les faltó valor para dar su vida por la patria. Sancho Garcés y García Iñiguez, reyes de Sobrarbe, mueren peleando en los campos de batalla. Ramiro I sucumbe al frente del enemigo cerca de Graus; Sancho IV espira denodadamente en el sitio de Huesca, atravesado el corazon por una flecha; Pedro II termina su gloriosa vida en el cerco de Muret. Por eso Aragon amaba ardientemente á sus reyes, que si eran los primeros en los honores, eran tambien los primeros en los peligros. Por eso, fuerte el reino con sus monarcas y sus libertades, al mismo tiempo que conservaba feliz la sólida paz interior, ensanchaba con sus



invictas armas los límites del territorio, y por eso pudo traer al unirse con Castilla dote espléndido y magnífico de grandeza y poderío.

El ánimo queda absorto al recordar los preceptos que constituyeron el código fundamental de Aragon desde los tiempos de D. Pedro el Ceremonioso. El reino no era patrimonio de ninguna persona. No se podía aplicar el tormento á ningun ciudadano; tampoco se le podian confiscar sus bienes. El rey no entraba en el ejercicio de sus altas prerogativas sino despues de haber prestado en manos del Justicia solemne juramento de guardar los fueros. No era lícito promulgar leyes ni imponer tributos sin el acuerdo de los cuatro brazos con el monarca. Los procuradores de la nacion estaban inhabilitados para recibir sueldo del rey. Las Córtes, que se reunian cada dos años, segun ley de 1307, y que no cesaban nunca, pues en el intermedio de una á otra legislatura las representaba la comision llamada diputacion del reino, intervenian todos los actos de la corona. Y para mantener el equilibrio entre los altos poderes del Estado, para garantir las libertades públicas, para amparar el derecho de cada uno contra toda arbitrariedad y toda tiranía, se alzaba la autoridad permanente, sagrada, del Justicia mayor.

Tal era á fines del siglo XVI el régimen político de la monarquía aragonesa. ¡Qué maravillosa or-

ganizacion! Un rápido exámen comparativo nos va á demostrar que ningun Estado europeo, ni la Inglaterra con su carta Magna, ni las repúblicas de Helvecia y de Italia con sus instituciones democráticas, alcanzaban entónces un grado igual de adelantamiento y de progreso.

Cárlos I habia sepultado en Villalar las libertades de Castilla. Portugal, vejado y empobrecido por su nueva administracion, más funesta y peligrosa para la integridad del territorio que el desastre de Aljubarrota y las pretensiones rebeldes del prior de Crato, preparaba en silencio los malhadados acontecimientos que, sesenta años despues de la última reincorporacion á la corona de Castilla, debian producir la ruptura definitiva de las dos naciones hermanas.

Los Países Bajos revelaban con las armas su hondo malestar y su general descontento. Habian pedido para restablecer el sosiego público la reunion de los Estados generales, y Felipe II les contestó aboliendo sus privilegios y franquicias y extremando los rigores del Santo Oficio. Desde entónces fué ya fácil prever el *compromiso de Breda* y el éxito final de la empeñada lucha. La crueldad del duque de Alba, que hizo decapitar á ocho mil personas en el cadalso; la prudencia del començador D. Luis de Requesens, que para calmar los ánimos iritados mandó derribar en Amberes la estatua de su aborrecido antecesor;

la habilidad de D. Juan de Austria, que firmó en Bruselas la paz de Gante, y el heroísmo de Alejandro Farnesio, que se colocó con sus victorias de Flandes á la altura de los más célebres capitanes de la antigüedad, todo era insuficiente para evitar la emancipación de aquellas provincias.

El poder sin límites de los señores feudales había pasado en Francia á los caudillos de los bandos religiosos, que encendían frecuentes y prolongadas guerras civiles, legando á la historia hechos tan odiosos como la jornada de San Bartolomé, y los asesinatos de los Guisas de Enrique III y Enrique IV. Los oficios de la judicatura habían sido puestos en venta por Francisco I, y tribunales de tan corrompido origen procedían en secreto y aplicaban el tormento. La seguridad individual estaba á merced de los poseedores de *lettres de cachet*, cuya existencia vemos reconocida en una ordenanza de 1560. Los Estados generales, rara vez convocados desde la época de Felipe el Hermoso, habían llegado al último extremo de la abyección. Reunidos en Tours por Luis XI, tomó el canciller como tema de su arenga estas significativas palabras: *Haremos lo que tu mandes y aquellos que te desobedezcan sufran la muerte*. Congregados en París á fines de 1580, los diputados de la magistratura y del tercer estado se prosternaron de rodillas ante Enrique II para pronunciar sus humildes y laudatorios discursos.

Dividida Italia en gran número de Estados, venia siendo desde el siglo XV teatro de continuas y asoladoras guerras con los españoles, con los franceses, con los alemanes y con los turcos. Las pequeñas repúblicas, ricas y prósperas en otros tiempos, habian desaparecido como las de Florencia, Arezzo y Siena para formar el gran ducado de Toscana, ó habian entrado en un triste período de lastimosa decadencia. Léjos de procurar su engrandecimiento en la unidad de la confederacion, se debilitaban con discordias eternas, como se habian debilitado Tebas, Esparta y Atenas en la antigua Grecia. Milan, Nápoles y Sicilia eran palenques escogidos para sus combates por los monarcas de España y de Francia. Roma, la ciudad de los Césares y los Pontífices, que Leon X trasformara en templo de las artes, víctima de inesperadas é irritantes decepciones, hubo de ver hollada su independencia por los que con más ardiente celo debieran ampararla y protegerla. Huestes imperiales de Cárlos V la sitiaron y la saquearon, incendiando sus palacios, profanando sus templos y reteniendo cautivo en Sant Angelo á Clemente VII; y embajadores de príncipes católicos humillaron audazmente la sacra majestad de Julio III y de Paulo IV. En Venecia se vendian los oficios de la magistratura; y sus tribunales admitian delaciones anónimas, empleaban procedimientos secretos é imponian penas arbi-

trarias y crueles. La justicia florentina, después de haber desgarrado en el potro los miembros palpitantes de Jerónimo Savonarola, le hizo quemar á fuego lento. En aquellas repúblicas oligárquicas el individuo estaba tan desamparado de todo derecho como en las monarquías absolutas.

Inglaterra conservaba las formas exteriores de la libertad; pero el poder soberano pertenecía de hecho y sin trabas al monarca. Compuesta la alta Cámara de advenedizos que debían su riqueza y su elevación á las liberalidades de la corte, y formada la Cámara de los Comunes por hechuras del Gobierno, en su mayor parte funcionarios públicos, era el Parlamento dócil y humilde consejo palatino. Así permitió que Enrique VIII usurpase el derecho de nombrar al que había de sucederle en el trono; toleró que, por medio de empréstitos forzosos se impusieran tributos al país sin su concurso; no tuvo una palabra de reprobación ni de protesta cuando Pedro Wentworth fué reducido á prisión de orden de Isabel, por haberse permitido elogiar, en un discurso enérgico, la libertad de los debates, y escuchó impassible á lord Bacon cuando dijo, al abrirse la legislatura de 1571, que si la reina le consultaba, era por mera gracia y no porque las leyes adquirieran mayor autoridad con el innecesario asentimiento de la representación nacional. Y no tan sólo se mostró complaciente y sumiso cuando fué llamado á votar

las más contradictorias disposiciones políticas, sino al tratar de asuntos religiosos, en los que la sumisión y las contradicciones degradan, porque implican el sacrificio de la conciencia. Anti-papista con el apóstata Enrique VIII y el impío Eduardo VI, católico intolerante con la ortodoxa María, y anglicano intransigente con la protestante Isabel, reflejábanse en él como en un espejo las creencias veleidosas de la corte. Acordó en 1549 que se incorporasen á la corona todos los bienes de los establecimientos eclesiásticos, y dispuso más tarde que volviesen á sus antiguos poseedores. Autorizó la decapitación del sábio Tomás Moro, porque se había negado á aprobar la supremacía eclesiástica del rey, y autorizó despues que fuesen quemadas 277 personas por no haber querido reconocer la supremacía del Padre Santo. El ejercicio del arte de imprimir constituía un privilegio limitado á la metrópoli y á las universidades; y los castigos que se imponían á los escritores eran bárbaros é inhumanos. Al folletista Stubbe le cortaron la mano derecha por haber impreso ciertos conceptos desagradables para la corte. Otros, más desventurados todavía, expiaron con la vida faltas cometidas con la pluma. Si únicamente existe la libertad allí donde está basada sobre buenas instituciones judiciales, puede decirse que había desaparecido por completo de Inglaterra, donde ningún derecho estaba garantido,



porque los jurados carecian de independencia y los jueces eran amovibles y venales. La alta comision que conocia de los delitos religiosos, la cámara estrellada que castigaba las ofensas á la autoridad , y los consejos marciales, que juzgaban sumariamente todos los actos contrarios á la seguridad pública, eran tribunales incompatibles con las antiguas libertades inglesas: el misterio envolvía los procedimientos; el tormento constituía un medio de prueba , y, entre otras penas, se aplicaban la confiscacion á los bienes y la hoguera á las personas. Para comprender bien la arbitrariedad que imperaba en aquellos tristes dias , basta recordar los inícuos procesos que llevaron sucesivamente cuatro reinas al patíbulo: Ana Bolena , Catalina Howar , Juana Gray y la infortunada soberana de Escocia , María Stuard. Cuando la impericia del duque de Medinasidonia y la tempestad que alborotó las aguas de Calais destruyeron la armada invencible , dispuesta por Felipe II para invadir las costas británicas, y bendita por Sixto V , Isabel mandó celebrar el triunfo de Inglaterra con sacrificios humanos, y centenares de católicos espiraron en el cadalso.

Alemania estaba hondamente agitada por las reformas , cuyo principio fundamental entrañaba el gérmen de todas las libertades, pero cuyos apóstoles propagaban la nueva doctrina con la misma violencia de que acusaban á sus adversarios. El

monje de Witemberg no era ciertamente más tolerante que el emperador Cárlos V. Los príncipes de Sajonia imponían el protestantismo con la tiranía con que los archiduques de Austria imponían la fé católica. Si el concilio de Constanza hizo quemar á Juan Huss, el profesor más sábio de Bohemia, Calvino hizo quemar á Miguel Servet, el doctísimo médico aragonés. La paz de Augsburgo no significa el triunfo de la libertad religiosa, sino una tregua exigida por la impotencia recíproca de los contendientes. El pueblo propiamente dicho carecía de representacion en la Dieta del imperio, y la libertad individual no estaba garantida en ninguno de los Estados que lo componían. La justicia se administraba por medio de jueces que sentenciaban sin oír á las partes, y las penas que decretaban eran horrendas. Al comunista cristiano Juan de Leida, hecho prisionero por el obispo de Munster, despues de haber desgarrado sus carnes con tenazas candentes, le atravesaron el corazon con un puñal enrojecido al fuego. El perturbador Guillermo de Grumbach fué despedazado por cuatro caballos, habiendo sufrido ántes las más crueles torturas. La tiranía que pesaba sobre todos los Estados del imperio no era un hecho accidental y transitorio, pues se habia sentido en los tiempos de Rodulfo, como en los de Maximiliano y en los de Cárlos V.

El poderoso reino de Polonia, que entónces te-



nia por tributarios á los duques de Prusia y de Curlandia, y á los hospodares de Moldavia y de Valaquia, descendia rápida y sensiblemente de la altura á que lo elevaran el afortunado Segismundo Augusto y el prudente y previsor Estéban Batory. Segun un Estatuto de Alejandro, que subió al trono en 1501, no podia el monarca declarar la guerra, ni imponer tributos, ni promulgar leyes sin el concurso de las Cámaras. Enrique de Valois, hermano de Cárlos IX de Francia, al ser coronado en la catedral de Cracovia, juró solemnemente ante el sepulcro de San Estanislao, que ningun polaco seria perseguido por sus opiniones religiosas. Eran por lo tanto aquellas instituciones más libres que las de ningun otro pueblo del Norte; pero faltaba en ellas el principio de la igualdad, pues, miéntras la nobleza monopolizaba todos los derechos, las últimas clases sociales gemian en la servidumbre. La Dieta de 1496 había prohibido á los labradores que fuesen propietarios de tierras y limitado la facultad de enviar sus hijos á las escuelas, pretestando la necesidad de evitar la disminucion de los brazos necesarios para la agricultura. Segismundo III no llegó á restablecer la inquisicion, abolida en 1552; pero exageró su intolerancia mandando derribar los templos protestantes y persiguiendo con implacable saña á los sectarios del culto griego.

Era por aquel tiempo la Suiza mercado de san-

gre humana, en donde las grandes potencias contrataban regimientos para sus empresas militares. Los descendientes de Guillermo Tell servian como mercenarios en los ejércitos del Papa , del rey de Francia , del emperador de Alemania y de todos cuantos príncipes demandaban sus retribuidos servicios. Este comercio inmoral , y la venalidad de los primeros magistrados que percibian pensiones del extranjero , habian pervertido sus costumbres , en otros dias sencillas y austeras. Las discordias religiosas debilitaban el espíritu democrático de sus instituciones , y la fuerza prevalecia sobre el derecho. Zwingle , el Lutero de Helvecia , murió en el campo de batalla. Los protestantes saqueaban y demolian las iglesias , y los católicos quemaban por centenares á los protestantes. La confederacion llegó á dividirse tan hondamente , que los cantones papistas celebraban sus Dietas en Lucerna y los reformistas congregaban las suyas en Aarau. En ninguna parte presentó la Reforma un carácter tan señaladamente político. Los habitantes de las ciudades vejaban y oprimian á los campesinos. La magistratura del Valés declaraba vasallos perpétuos á los paisanos de Loueches y de Tour. A la sombra del movimiento anabaptista se sublevaron los labradores , exigiendo la libertad de la industria y del comercio y la abolicion de la servidumbre y del monopolio de la caza. Habia tribunales secretos en Berna y Ba-



silea que aplicaban el látigo y el tormento. Los reos morían, según la gravedad del delito, descuartizados, empalados ó quemados vivos. Sintiendo allí también la tendencia general de Europa á la concentración de los poderes, se alzaban en todas partes oligarquías aristocráticas. En Friburgo los derechos políticos eran privilegio exclusivo de setenta y una familias. En muchos cantones los cargos públicos estaban amortizados, pasando con las herencias de padres á hijos. Bajo la forma republicana se levantaba la arbitrariedad con sus caracteres más odiosos.

Si Dinamarca, que entonces comprendía entre sus provincias el reino actual de Noruega, disfrutaba un estado próspero y floreciente, no se debía al espíritu de sus instituciones, sino al carácter bondadoso de Cristian IV y á la libertad de conciencia establecida en 1525 por el luterano Federico I. El pueblo estaba privado hasta tal punto de toda intervención en los negocios públicos, que al declarar los Estados generales en 1660 que la voluntad del monarca era ley, hacía ciento veinte años que no se congregaban.

La Suecia, que tanto sufriera bajo la dominación danesa, y que había soportado actos de inaudita tiranía cuando se coronó Cristian II en Stokolmo, no conservaba su independencia sino á costa de frecuentes guerras con los ambiciosos soberanos de Copenhague. Sus habitantes estaban

predispuestos para consentir en 1697 que la Dieta invistiese á Carlos IX del poder absoluto.

Lisonjero es, señores, para nosotros, segun acabamos de ver, el contraste que ofrecen la imperfeccion y el atraso de las instituciones entónces vigentes en los pueblos situados más allá de nuestras fronteras, con la excelencia y la superioridad de las instituciones aragonesas. Ellas guardan los orígenes de la monarquía constitucional de nuestros dias, y contienen los preceptos políticos más sábios de las más sábias constituciones modernas. En ninguna parte como en la antigua monarquía de Jaime el Conquistador y de Pedro el Grande estaban las prerogativas de la corona tan previsora-mente limitadas, ni con tal firmeza garantidas las libertades públicas. Ningun otro pueblo intervenia con igual eficacia los actos de todos los poderes. Ejerciendo pacífica, ordenada y constantemente esos ámplios y tradicionales derechos, se formó el carácter aragonés, en el que la lealtad es proverbial y el valor raya tan alto, que, no bastando para enervarle dos largos siglos de servidumbre, Zaragoza oscureció con sus proezas inmortales en la guerra de la Independencia todas las heroicidades históricas de los tiempos antiguos.

Nunca se habia encontrado España en condiciones más pròpicias para ocupar el primer puesto entre las naciones europeas. Despues de jigan-



tescas luchas se habia terminado por fin la obra sagrada de la unidad ibérica. Navarra y Cataluña, Granada y Castilla, Aragon y Portugal constituian un reino sólo. Con la reincorporacion de las provincias lusitanas habíamos adquirido sus vastas colonias de América, de Africa y de Indias. Nuestras armas brillaban sin rival en ambos hemisferios. Hernan Cortés conquistando á Méjico y Francisco Pizarro subyugando el Perú, emulaban las glorias alcanzadas por Gonzalo de Córdoba y Alejandro Farnesio en las campañas de Italia y de Flandes. Habia tal exuberancia de ingenio en esta tierra, que, á pesar del rigor con que el fanatismo inquisitorial encadenaba el pensamiento, llamóse aquel siglo, y con razon, el siglo de oro de nuestra literatura. La presion que el Santo Oficio ejercia sobre las inteligencias se revela bien en la malévola suspicacia y en el aturdimiento insensato con que persiguió á varones de tan notoria piedad, de virtud tan acendrada y de tan pura ortodoxia como San Ignacio de Loyola, San Francisco de Borja, San Juan de la Cruz y San José de Calasanz. Y, sin embargo, descollaron en las ciencias y en las letras talentos superiores, cuya fama vivirá tanto como la patria en que nacieron: el filósofo Vives, el médico Servet, los historiadores Morales, Zurita y Mariana, los autores dramáticos Lope de Vega y Tirso de Molina, los poetas líricos Garcilaso y fray Luis de

Leon, y los novelistas Diego Hurtado de Mendoza y Miguel de Cervantes Saavedra.

Fué aquel un momento crítico y supremo en nuestra historia. La fortuna nos sonreía brindándonos con el imperio universal que había soñado Gregorio VII. Fernando el Católico, Carlos V y Felipe II llevaron á Italia, á los Países Bajos y á Francia el valor heroico de nuestros tercios, revelado con caracteres inmortales en las victorias de Cirinola y Garellano, de Amberes y San Quintin: si hubiesen llevado al mismo tiempo en su mente y con sus estandartes el espíritu fecundo y regenerador de las libres instituciones aragonesas, ¡ah! entónces la monarquía española, conservando su preponderancia diplomática y dirigiendo el movimiento intelectual que agitaba el mundo, hubiera sido la más considerada entre las grandes potencias.

Desgraciadamente no sucedió así. Felipe II, que había jurado guardar y hacer guardar los fueros de Aragon, abrigaba el mal disimulado propósito de abolirlos, como había abolido su padre las libertades de Castilla. Comenzó protegiendo con cautela á los rebeldes de Ribagorza y de Ariza para suscitar dificultades al reino; empleó despues la corrupcion, á fin de que se le reconociera el anhelado derecho de nombrar virey extranjero, y, últimamente, cuando creyó llegada la hora de marchar con impunidad á la realizacion

de su propósito, tomando como pretexto la hospitalidad ofrecida por Zaragoza á Antonio Perez y la insurreccion del 24 de Setiembre, dió orden á D. Alfonso de Vargas para que entrase en Aragon con un ejército de Castilla.

Entónces sobrevino el terrible conflicto, no ménos deseado por la córte desde los tiempos de Isabel la Católica, que tristemente aciago para esta nacion sin ventura.

Excitada la diputacion del reino por todas las clases, de acuerdo con los jurisconsultos de la capital y haciendo uso de un derecho reconocido por Pedro III en las Córtes de 1283, y confirmado por Juan II en las de 1461, convocó las ciudades y las villas para rechazar la fuerza con la fuerza, y decretó la formacion de un ejército, designando para capitanearle al Justicia mayor don Juan de Lanuza.

Es doloroso el recuerdo de aquellos infaustos acontecimientos. Desalentadas las villas con la falta de los socorros pedidos á Cataluña y Valencia, permanecieron en su mayor parte inactivas. Y así, las improvisadas legiones populares se disolvieron ántes de organizarse, consiguiendo, sin pelear, victoria poco envidiable las tropas de Felipe II.

Realizáronse entónces actos de pérfida doblez, de innecesaria tiranía y de refinada crueldad. Llamado por D. Alfonso de Vargas regresó á Zaragoza D. Juan de Lanuza, entristecido con el

éxito adverso de la malograda empresa, pero confiado en la régia palabra de respeto y acatamiento á los fueros. ¡Desdichada confianza! Pocos dias despues, el agente de la córte, D. Juan de Velasco, osó detener, auxiliado por una compañía de arcabuceros, al Justicia mayor en el momento en que se dirigia, sólo y desarmado, desde el palacio de la diputacion á la iglesia de San Juan. Cuando se divulgó la triste nueva, Zaragoza sintió el agravio como si el reino entero hubiese sido atropellado. En efecto, el desafuero era tan criminal como inaudito. Aquel que representaba la majestad de la nacion, y á quien no se podia prender ni encausar sino por la autoridad soberana de las Córtes, acababa de ser reducido á prision y condenado á muerte, sin acusacion, sin defensa y sin más formalidades que la siguiente órden escrita y dirigida por el soberano de Castilla al Jefe del ejército invasor: *En recibiendo ésta prendereis á D. Juan de Lanuza, Justicia de Aragon, y tan pronto sepa yo su muerte como su prision: haréisle luego cortar la cabeza.*

La tiranía habia arrojado la máscara dejando á la posteridad este irrecusable testimonio de su audacia liberticida.

Aquella misma noche se levantó el patíbulo en la plaza del Mercado, señalándose para la ejecucion la mañana del dia siguiente. Al aproximarse la hora fatal salió Lanuza de la capilla, y, des-



pues de atravesar las desiertas calles, vestido de luto y atadas las manos, llegó al lugar del suplicio. Allí, de rodillas en lo alto del cadalso, inclinó su noble cabeza bajo el hacha del verdugo, que, al herirle, abrió para él las puertas de la inmortalidad y de la gloria, y señaló con indeleble y eternal estigma la siniestra fama del rey Felipe II.

Y así cayó aquella magistratura sin igual en el mundo. Y así pereció la libertad de Aragon.

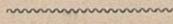
No hubo entónces ley que fuera respetada ni derecho que no se vulnerase. Estaba prohibida la confiscacion de bienes, y se mandó derribar la casa y talar los campos de Lanuza. Estaba prohibido el tormento, y se ordenó que lo sufrieran Don Diego de Heredia y D. Juan de Luna, haciéndoles pasar sus últimas horas, para mayor escarnio, en la cárcel de los manifestados, convertida al efecto en prision real.

Rindiendo el monarca homenaje hipócrita y tardío á la representacion del país, hubo de congregarla para que legitimase los hechos consumados. Cuando los defensores de los fueros habian sido ajusticiados, ó gemian en oscuros calabozos, ó vagaban fugitivos en lejanas tierras; cuando el territorio estaba ocupado por 10.000 infantes y 1.500 caballos, entónces convocó Felipe II las Córtes de Tarazona, y claro está que obtuvo de la debilidad y la abyeccion de sus procuradores todas las alteraciones que deseaba; la amovilidad del Justicia, el nom-

bramiento real de sus lugartenientes , y la imposicion de la pena de muerte al que apellidase libertad.

Hubo todavía doce Justicias que ejercieron, en apariencia, ese cargo, hasta que Felipe V abolió definitivamente los fueros; pero no abolió más que el nombre, porque la institucion habia muerto con Lanuza el dia 20 de Diciembre de 1591: dia nefasto en la historia de la Península; dia en que tuvo principio aquel lúgubre período de doscientos años, durante los cuales se despobló en gran parte la monarquía , y se desprendieron sucesivamente de la corona de España las posesiones de Italia , las provincias de Flandes y el territorio de Portugal.

No olvidando estas lecciones de lo pasado, podemos, y debemos, tener confianza en el porvenir. Si en el siglo XVI, el espíritu maléfico del absolutismo, rompiendo el cetro de Europa en las manos de nuestros primeros monarcas de la dinastía austriaca , abrió la era tristísima y sombría, durante la cual descendimos desde la paz de Cambray hasta el congreso de Verona ; desde los triunfos de Otumba hasta la disgregacion de Gibraltar, y desde la gloria de Pavía hasta las humillaciones de Valencey, el espíritu vivificador de la libertad, que nos inspira y nos alienta , guiará nuestras generaciones emancipadas á la segura realizacion de sus providenciales y esplendorosos destinos.



CONSTITUTION  
OF THE REPUBLIC OF ZIMBABWE  
D. VICTOR BALAGUER

CONTESTACION  
DEL ACADÉMICO DE NÚMERO  
EXCMO. SEÑOR  
D. VICTOR BALAGUER.





SEÑORES ACADÉMICOS:

**L**as *Cosas de Aragon*, así llamadas por el insigne cronista Jerónimo Blancas en sus célebres *Comentarios*, tuvieron siempre el privilegio de fijar la atención de doctos, de eruditos y de políticos que, más ó ménos extensamente y con mayor ó menor fortuna, han discurrido y escrito acerca de ellas. Pero aún así, y aún habiéndose dicho tanto, ni se ha pronunciado la última palabra en este asunto, ni es todo lo conocido que debiera para rectificación de errores en unos, para seguridad de argumentos en otros, para provecho de muchos y para enseñanza de todos.

El general desconocimiento de las cosas memorables de aquel reino y los errores y falsedades por algunos cometidos al relatar determinados sucesos de su historia, hubieron de mover, señores académicos, á uno de vuestros más ilustres anteceso-

res, el señor D. Salustiano de Olózaga, á escoger como tema de su discurso de recepcion en esta Academia (Enero de 1853), el de *Demostrar la necesidad de que se conocieran y publicaran todos los documentos en vista de los cuales debiera escribirse nuestra historia política*, citando, como ejemplo y confirmacion de su pensamiento, algunos poco ó nada conocidos sobre las causas que produjeron y los medios con que se preparó la pérdida de la libertad en el reino de Aragon. Se referia el Sr. Olózaga especialmente á ciertos importantes manuscritos, de que con otros no ménos importantes es guarda y custodio esta Academia, relativos á las alteraciones que en tiempo de Felipe II tuvieron lugar en Aragon, realizada ya la hospitalidad por aquel reino concedida á Antonio Perez. Y con este motivo discurria profundamente el Sr. Olózaga acerca de aquellas alteraciones, contestándole un varon, como él insigne y como él tambien gloria de la tribuna española y de las letras patrias, el señor D. Francisco Martinez de la Rosa, el cual lamentaba asimismo que no fuesen más conocidos y mejor apreciados ciertos sucesos que podian arrojar abundante luz sobre la historia del reino de Aragon, *suelo clásico de la libertad*, segun él lo apellidaba.

Hoy llega el Sr. D. Antonio Romero Ortiz, sucesor de aquellos ilustres patricios en el escaño rojo del Diputado y en el banco azul del ministro,

á reemplazarles, á sucederles tambien en su sillón de académico, y escoge para su discurso de entrada un tema parecido, aunque ensanchando el cuadro, y trazándonos por medio de admirables síntesis la historia del Justicia aragonés, *institucion, dice, tan original, que no ha tenido nunca semejante en ningun otro pueblo, y de tan conspicua significacion y extraordinaria transcendencia, que constituye y determina una forma peculiar de gobierno.*

Le oísteis ya, señores académicos. Lo propio que de Olózaga os decia Martínez de la Rosa, puedo deciros de Romero Ortiz: «si quedase en el ánimo de esta real Academia la más leve duda acerca del acierto de su eleccion, hubiérase desvanecido al oír el discurso que acaba de pronunciar el distinguido orador que va á entrar en tan ilustre cuerpo.»

Bien venido sea el Sr. Romero Ortiz. Gloria de la tribuna española, el autor de *La literatura portuguesa en el siglo XIX* tiene ya entre nosotros un asiento que esperándole estaba y un puesto al que desde hace tiempo venian dándole innegable derecho valiosos merecimientos de todos conocidos y por todos estimados.

El nuevo primer servicio que viene á prestar el Sr. Romero Ortiz á la Academia es el de recordarle con su discurso de entrada, como un día Olózaga y Martínez de la Rosa, la necesidad de



que sean conocidos los interesantes documentos que ésta posee y que pueden difundir clara y espléndida luz sobre sucesos, aún no bien conocidos, de esa historia de Aragon, cuyas páginas, lo acabais de oír, *no pueden leerse sin recordar á los hombres de Plutarco*; cuyas instituciones, lo acabais de oír también, no pueden evocarse sin consignar que *guardan los orígenes de la monarquía constitucional de nuestros días y contienen los preceptos más sábios de las más sábias constituciones modernas*.

Precisamente los documentos á que se referian Olózaga y Martínez de la Rosa—y que no por falta de celo en la Academia, sino por causas á su voluntad superiores, están aún sin publicar,—versan sobre los últimos tiempos del justiciazgo de Aragon, y nos dan idea cierta y cabal de lo que pasó en aquellas tristísimas circunstancias, al sonar en el reloj de los siglos la hora de agonía para la libertad aragonesa, hora y agonía que el Sr. Romero Ortiz nos acaba de trazar con tan magistral aparato, aunque con tan prudente sobriedad.

También yo, señores académicos, tuve este último verano afortunada ocasion de hojear ciertos manuscritos, que cuando sean conocidos, como presumo que no tardarán en serlo, han de arrojar nueva y vivísima luz sobre la época y sobre la historia á que en este momento nos referimos.

Encontrándome en las deliciosas soledades del que fué un día monasterio de Piedra, y buscando manera de entretener los ócios del campo con investigaciones históricas, hube de tropezar, entre otras cosas, con un dietario que no tendrá ciertamente más autoridad que la que pueda darle la mayor ó menor respetabilidad del curioso patricio que fué en él apuntando dia por dia los sucesos de su tiempo, pero cuya relacion, marcada con el sello característico de la verdad y de la época, da á conocer sucesos hasta hoy ignorados por incuria de los antiguos, por olvido de los años, por la pérdida y destruccion de papeles importantes, ó por el temor que hubieron de tener á divulgarlos aquellos contemporáneos, poco dispuestos á provocar las iras de un monarca que ponía especial empeño en no dejar memoria de ciertas cosas de sus tiempos.

Hay en el dietario en cuestion curiosos pormenores y exquisitas particularidades sobre el comienzo y fin de aquellas alteraciones que tan hondamente hubieron de conmover el reino de Aragon, mudando sus destinos, y que tan magistralmente hubo de narrar el ilustre marqués de Pidal en una obra de todos conocida.

Era á 18 de Abril de 1590, y muy á deshora de la noche, segun el dietario citado, cuando llegaba á las puertas del monasterio de Piedra un desconocido que, recatando rostro y

nombre y con premiosa insistencia, solicitaba hablar al que era á la sazón abad de aquella santa casa. Consiguiendo con sus porfiadas instancias lo que más llanamente de seguro hubiera alcanzado con sólo revelar su nombre, fué introducido á presencia del reverendo abad, quien, al encontrarse con un huésped ciertamente de él muy conocido, pero muy inesperado, hubo de levantarse apresuradamente para rendirle acatamiento, manifestándole entre confuso y atónito su extrañeza de verle en aquellos lugares.

Y es fama que el recién llegado hubo de contestarle en éstos ó parecidos términos:—«No se asombre el reverendo padre, que decirle hé cómo aquí vine, desheredado de bienes y de amigos, cuando tantos tuve un día, á ampararme de Aragón, que tierra es de honor y libertad.»

Así dijo el huésped, y en seguida comenzó á explicar al abad cómo venia huyendo de una larga y penosa prision, y cómo era que siendo años ántes omnipotente valido del rey más poderoso de la cristiandad, se hallaba entónces fugitivo y vagabundo para escapar á las iras de quel monarca mismo, su amigo y protector un día; que así son los azares de la vida, y así es vária la fortuna, la cual como hunde eleva, y como honra infama.

Dióle el abad aquella noche albergue, y al siguiente día guiaje y acompañamiento de doce ser-

vidores, para que fueran honrándole por el camino, y montando en una de aquellas mulas de silla del monasterio, famosas en la comarca, pues nunca mejores las tuvieron los reyes ni los más encumbrados varones de la tierra, el desconocido de Piedra bajó la cuesta de Nuévalos y se dirigió á Calatayud, para desde allí pasar á Zaragoza, y producir con su llegada hondas perturbaciones y resonantes sucesos, que debian tener desastrado término en el cadalso donde Lanuza hubo de entregar su cabeza al verdugo por haber ántes entregado su corazon á las libertades de la patria.

Tierra fué en efecto, de honor y de libertad la noble de Aragon para el valido de Felipe II, Antonio Perez, como ya, de tiempo inmemorial, venia siéndolo, y como así ha continuado hasta nuestros dias; que no abundan, en verdad, los ejemplos, ántes muy escasos son, cuando no únicos, de pueblos que, como Aragon, tienen códigos donde se asienta que las leyes son ántes que los reyes, y villas como Zaragoza, donde se prueba con numantina entereza que es preferible morir por la patria á vivir sin ella.

Es, si, una ilustre historia la de la corona de Aragon, y ojalá que, como da á entender en su discurso el Sr. Romero Ortiz, se hubieran aprovechado para modernas enseñanzas sus grandes ejemplos, que no hay necesidad de ir á buscar á regiones extranjeras modelos y ejemplos de leyes



y libertades que mejores , y más puras , y más antiguas tambien , tenemos en España.

Digna es , en efecto , de meditado estudio y digna tambien de memorable recordanza la historia de la *Corona de Aragon* , así apellidada por los grandes historiadores , así conocida por todas las naciones del globo ; no así empero muchas veces en su propia tierra , no siempre así en España , donde ocurrió , en ciertas ocasiones , llamarla *Coronilla* , como en son de menosprecio . Y es que algunos , inducidos á error por ese miserable diminutivo , ignoraban , sin duda , que era Aragon uno de los estados más pujantes del globo cuando se unió á Castilla , á la cual trajo en arras vastísimos dominios , reinos poderosos y dilatados mares ; por cuyas aguas , segun la bella pero arrogante frase de Roger de Lauria , sólo podian cruzar los peces que estampado llevaran en su cola el escudo de las barras aragonesas .

El nombre de *Coronilla* , debido tal vez , á ócios de antesala , pudo sólo servir , y sirvió sin duda , por el momento , á algunos émulos para contestar al hidalgo y generoso *Tanto monta* que Fernando el Católico mandaba esculpir en los frisos de la Aljafería con el primer oro aportado de las regiones , más tarde apellidadas América , aquella América descubierta por el inmortal nauta , no con el producto de las Joyas de Isabel I , que esto pasó á ser ya dominio de la fábula , sino con los 150.000

florines del Tesoro de Aragon , adelantados por Luis Santanjel, tesorero y escribano de raciones de aquel reino, á cuya suma se debió el que pudieran aparejarse las carabelas destinadas á surcar los tenebrosos mares.

Pero ya hoy, por fortuna nuestra , el diminutivo que pudo ser vulgar un dia y ocasional á legítimas susceptibilidades, no lo estampa, como en tiempos sucediera, ninguna obra de carácter sério. Hoy, los hombres pensadores y amantes de la grandeza é integridad de la patria, reconocen que fué verdaderamente providencial la union de los antiguos reinos, y que en la triste enseñanza de ya olvidadas divisiones deben buscarse la razon, el espíritu y la fuerza que á todos ha de unirnos y confundirnos en haz macedónica, á fin de que adversidades y glorias, desdichas y venturas, así pasadas como venideras, todo sea uno y todo comun para los nobles hijos que forman la familia española sobre el suelo bendito de nuestra querida Iberia.

Al dar el abad de Piedra generosa hospitalidad al fugitivo de Castilla y con ella medios de llegar á Zaragoza y eficaces recomendaciones para su Justicia y magistrados, no podia, de seguro, presumir que el amparo que en Aragon iba á recibir Antonio Perez , debia atraer sobre aquel reino, mensajeras de sangre y de exterminio, las iras del monarca; pero, áun presumiéndolo, sa-



biéndolo aún, el abad del monasterio de Piedra no hubiera negado al fugitivo su hospitalidad ni su apoyo cerca de los magistrados del país, que tales eran aquellos hombres y de tal manera lo sacrificaban todo al cumplimiento sagrado de sus deberes. Consideraban el deber como una religion. Por esto, en la varonil entereza de sus ciudadanos, en su lealtad nunca dudosa, en la honrada pulcritud con que cumplian todos sus deberes para de esta manera sentirse más autorizados y fuertes en la reclamacion de sus derechos, veia firmemente garantidas sus libertades aquel pueblo, que así exigia el cumplimiento de la ley al más oscuro de sus patricios como al más poderoso de sus monarcas, á quienes comenzaba por no reconocer, vedándoles el ejercicio de la régia potestad y hasta el uso de su categoría y título monárquicos, si ántes no juraban pública y solemnemente las leyes del reino, tranquilos así en su conciencia y seguros de que Dios por ende les autorizaba á desempeñarse de aquellos reyes propensos á romper sus juramentos y á quebrantar las libertades y leyes de la patria.

Así se ve que nunca los aragoneses, en ningun período de su agitada historia, pensaron en cambiar de forma de gobierno, que es siempre para los pueblos la mejor forma de gobierno aquella que mejor asegura y garantiza sus libertades.

Así se ve tambien, que en aquel reino no se

diera jamás el caso de hacerse una ley sin el concurso de las Córtes, las cuales nunca, en ninguna ocasión, por nada ni por nadie, se prestaron á abdicar de su soberanía.

Así se ve, por fin, que aquel pueblo, hallando garantidos firmemente sus derechos, y cumpliendo escrupulosamente sus deberes, no pensara jamás en sublevarse; cosa que, al decir del historiador citado por Olózaga, era ardientemente deseada por Isabel la Católica, para de esta manera *tener motivo á destruir sus libertades*; pero también se ve asimismo, en cambio, que nunca tuvo aquella monarquía un sólo rey absoluto, cosa para aquella nación desconocida siempre.

Cierta vez que la reina de Aragon, doña Leonor de Castilla, reprobaba á su esposo Alfonso el Benigno el haber oído con calma los enérgicos discursos pronunciados por un representante del pueblo, diciéndole que su hermano, el rey de Castilla, hubiera mandado cortar la cabeza al orador, le contestaba el monarca aragonés:—«Señora, es propia y es innata á nuestro pueblo la libertad; libertad que Nos no podemos infringir. No es el suyo como el carácter de otras naciones para sufrir la servidumbre. Ellos nos reverencian á Nos como señor; Nos á ellos como á fieles súbditos y compañeros.»

Y era así. Y así eran aquellos pueblos, libres. Y así también aquellos reyes, respetuosos con el



derecho y con la ley; consiguiendo de esta manera verse respetados á su vez y queridos, como nunca en ningun otro país lo fueron reyes algunos.

La constitucion aragonesa no estuvo formulada y coleccionada en una Carta, como sucede hoy y como algunos erradamente creyeron, sino encarnada en las necesidades y medios que para remediarlas tenian los aragoneses. Sus fueros estuvieron por mucho tiempo escritos en los privilegios, que eran los derechos de las clases; en los usos, que eran los derechos de los municipios; y en las costumbres, que eran los derechos de todos; siendo las libertades derechos reconocidos como facultativos, y asentado todo sobre la libertad, que era base general y fundamento de todo: libertades y privilegios, usos y costumbres (1). A medida que las necesidades iban manifestándose, acudian á su reparo las Córtes del reino y las proveian añadiendo capítulos de Córtes que hoy llamaríamos artículos de Constitucion, los cuales sancionaba, mejor dicho, juraba el rey al fin de cada legislatura en la solemne sesion llamada del *Sólio*; sucediendo que tambien se adelantó Aragon á esa misma Inglaterra, tan injustamente llamada

---

(1) Explica esto de una manera perfectamente clara el Sr. D. Joaquin Manuel de Moner, en unos notables artículos sobre la *Monarquía aragonesa*, publicados recientemente en el *Diario de Avisos* de Zaragoza.

cuna de libertades, en esto de dar carácter constituyente á todas sus Córtes, segun precisamente se trata de estatuir en la actualidad por respetables hombres políticos, laboradores fieles de esta idea, que estiman malaventuradamente como inglesa, cuando es, por el contrario, virtual y cardinalmente española.

El edificio monumental de las instituciones aragonesas lo formaban las Córtes, el juez medio y el rey, entrando como elementos los pueblos y los estados, las comarcas y municipios, y como condiciones las clases. De aquí resultaba que eran el continente de la legislacion aragonesa los elementos, y que los usos y costumbres, privilegios y libertades, eran el contenido de la legislacion misma.

De todo esto junto se desprendia el espíritu comprendido en aquella tradicional fórmula, que era, segun unos, la de *Nos tan buenos como vos, e que podemos más que vos, tomamos á vos por rey: con que haya siempre entre vos y nos un que mande más que vos:* y segun otros la de *Nos que valemus tanto como vos os hacemos nuestro Rey y señor con tal que nos guardéis nuestros fueros y libertades, y si no, no.* (1)

Respecto á la primera version de esta fórmula,

---

(1) La primera de estas dos fórmulas es la de Hotman: la segunda es la de Antonio Perez segun éste la inserta en su libro *Relaciones*, página 92. — París 1591.

dice Jerónimo Blancas, cuya autoridad y respetabilidad nadie puso jamás en duda, que *si bien no la tenemos, que sepamos nosotros, autorizada por escrituras solemnes, no se funda en meras conjeturas ó adivinaciones, sino en la tradicion universal y constante, derivada de nuestros primeros siglos, fórmula, lo mismo por nosotros que por nuestros mayores, celebrada en las reuniones cotidianas, y tanto, que á nadie le es licito poner en duda su certidumbre y autenticidad.*

Tales son las palabras que escribió Blancas en 1584 acerca de la fórmula citada años ántes por el publicista Francisco Hotman, en su *Franco-Galia*, repetida muchos años despues con alguna variante por Antonio Perez, y aceptada sucesivamente por los historiadores que han venido ocupándose de las cosas de aquel reino hasta llegar á nuestros dias, que es cuando por vez primera se ha puesto en duda, suponiéndola invencion de Hotman y de Antonio Perez, sin atender á que entre ámbos escritores medió Blancas, quien, al trasladar la fórmula conforme la escribió Hotman, léjos de repudiarla, como por su calidad de cronista y notario del reino hubiera hecho de seguro á ser falsa, la acepta, por lo contrario, y la confirma con sus trascritas palabras, diciendo: «ser corriente y celebrada por antiguos y modernos en las reuniones cotidianas, sin serle lícito á nadie ponerla en duda.»

Esto no obstante, no seré yo, señores académicos, quien afirme la exactitud literal de esta fórmula, aún cuando bien pudiera, bajo la fé innegable de Jerónimo Blancas; pero creo que en vuestro ánimo estará, como está en el mio, la convicción de que la fórmula corresponde al espíritu de aquellas instituciones, y de que la usada en el acto de alzar rey y en el del juramento debió ser en términos semejantes ó muy parecidos al ménos.

De todas maneras, ya la duda, si pudo un día ser permitida, hoy no puede subsistir por más tiempo. Existe un documento que confirma la autenticidad de la fórmula. A la vista tenemos hoy aquí, sin salir de este recinto, aquel célebre *Privilegio de la Union* que rasgó con su puñal el rey D. Pedro el Ceremonioso, sin alcanzar con esto á destruirlo, como intentaba, y sin que sus órdenes repetidas y terminantes decretos para condenar al exterminio el original y sus traslados, pudieran impedir que subsistiese uno de estos últimos, para venir á ser propiedad de esta ilustre Academia, la cual lo conserva en un códice del siglo XIII, códice de valor tanto más conspicuo, cuanto que aparece anotado de propio puño por el cronista Jerónimo Zurita (1)

En este privilegio, pues, que un antecesor de

---

(1) Véase el Apéndice.



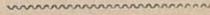
D. Pedro, el rey D. Alfonso III, *el liberal*, firmó en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1287, dice este monarca:

*Si lo que Dieus non quiera, Nos ó los nuestros sucesores contraviniésemos á las cosas sobreditas en todo ó en partida: queremos é otorgamos, et expressament de certa sciencia así la ora como agora consentimos, que de aquella ora á Nos ni á los sucesores en el dito Reyno d' Aragon non tengades ni hayades por Reyes, nin por seynnores en algun tiempo: antes sines algun blasma de fé é de le-yaltad podades fazer, et fagados otro Rey et seynnor qual querredes é d' on querredes.*

¿Por ventura no está aquí la fórmula del *si non, non*? Y todavía, en mi opinion, y de seguro que en la vuestra, señores académicos, mucho más autorizada, ciertamente, que la mia; y todavía, en mi opinion, la fórmula tiene aquí más carácter y más autoridad que aquella, no sin duda con toda razon reputada como falsa. En efecto, ya aquí no son solamente los súbditos los que dicen al monarca: «Serás nuestro rey si cumples lo pactado y si no, no:» es el monarca mismo quien dice á sus súbditos: «Seré vuestro rey en tanto cuanto cumpla lo pactado y si no no, ya que podreis alzar nuevo rey entónces, tomándolo qual querais y de donde querais.»

Y he concluido, señores académicos. Doy aquí por terminada mi tarea, que ni he de permitirme

molestaros más,—harto ya lo hice,—ni he de querer que con citas y disquisiciones históricas pueda por más tiempo distraerse vuestra atención, apartándola del luminoso discurso que nos acaba de leer el nuevo académico Sr. Romero Ortiz, único y principal objeto de la sesión pública que en este día celebra la Academia.



APPENDIX

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



## APÉNDICE.

EL códice á que en el texto se hace referencia, fué citado por el Sr. Escosura y Hevia en su discurso sobre el feudalismo, por cuya cita se decidió á examinarle el Sr. D. Manuel Lasala, sirviéndose de sus noticias para su obra *Exámen histórico-foral de la Constitucion aragonesa*, obra en la que discurre ampliamente sobre la fórmula de los antiguos aragoneses, dejando, en mi opinion, perfectamente aclarado el punto y mereciendo por lo mismo que se rinda aquí justo tributo á la memoria de aquel erudito autor.

El códice, que parece ser un Registro de la Union, existe en el archivo de esta real Academia, donde he tenido ocasion de examinarle detenidamente, convenciéndome de que se prestaria un gran servicio á la historia patria el dia en que pudiera procederse á su publicacion.

Es un libro de traslados de privilegios otorgados y de otros actos en el tiempo de los reyes D. Pedro III, año de 1283; y D. Alfonso III de Aragon, año de 1289. El libro hubo de ser escrito, segun parece, en la sucesion de los años indicados, trasladándose en el mismo las cartas de los reyes y los otros actos, á manera de registro, y tiene 126 fóllos. Siguen otras cartas y minutas en los fóllos 128-160. Entre éstas se halla en los fóllos 120-145 (esta última hoja en blanco y el fóllo 130 es hoja de cubierta) el cuaderno de *Translado de la colligacion de la uniõ d' Aragó feta ab la uniõ de la ciutat é regne de Valencia*. Al fin del libro hay seis hojas de otro papel, puestas allí como para escribir en ellas el índice de las cartas trasladadas en el registro, ó como las que sirven de guardas al principio y al fin de los libros encuadernados. En la primera de estas hojas, señalada con el número de fóllo 161, y es el último fóllo numerado (las otras cinco son hojas en blanco, sin foliar), escribió Zurita una nota relativa á D. Thomás Cornel, que siguió la parte del rey en lo de la Union y tuvo á Epila en honor y el castillo se tenía por el rey. El libro está encuadernado en pergamino y rotulado en el tercio superior del tomo: ESCRITURAS DE LOS REYES DE ARAGON D. PEDRO III Y D. ALONSO III Y DE LAS UNIONES DE ARAGON Y DE VALENCIA.

Es indudable que este volúmen perteneció al cronista Jerónimo Zurita y hubo de servirle para

sus *Anales de Aragon*, viniendo á parar al archivo de esta real Academia con los libros y documentos procedentes de la biblioteca de D. Luis de Salazar y Castro. Las márgenes del códice están llenas de curiosas notas escritas de puño y letra de Jerónimo Zurita, y la cláusula *Si lo que Deus non quiera*, citada en el texto de este discurso, está señalada con una lleve hecha con tinta, y al márgen, de puño de Zurita, aunque en letra mayor que la ordinaria suya, como para más llamar la atencion, se lee: OTRO REY.

En cuanto al *Privilegio de la Union*, por lo importante y lo curioso, me ha parecido que debia trasladarse, y hélo aquí copiado al pié de la letra de dicho libro:

PRIVILEGIO DE LA UNION.

(SEPAN.)

todos (1) que nos don Alfonso por la gracia de dios Rey de Aragon de Mayorchas de Valencia Compte de barçelona, por nos e por nuestros sucesores qui por tiempo ragnaran en Aragon. Damos y atorgamos á uos Nobles don fortunyno por aquella misma gracia vispe de Çaragoça. Don pedro seynnor de ayerbe tio nuestro, don Exemen de Vrreya. Don Blasco de Alagon. Don Pedro Jurdan de

penna seynnor de arenoso. Don Amor dionis. Don Guillen de Alcalá de Quinto. Don Pedro ladron de bidaure. Don Pedro ferriç de sesse, fortunde Vergua, seynnor de penna. Don Gil de bidaure. Don Corbaran daunes. Don Gabriel dionis. Pero Ferrandeg de Vergua seynnor de pueyo. Don Xemen pereç de pina. Don Martin roic de foçeç. fortun de vergua de ossera. Et a los otros Meçnaderos. Caualleros Infançones de los Regnos de Aragon e de valencia y de Ribagorça agora ajustados en la Ciudad

(1) La fórmula con que principia la carta primera del libro es esta; "Todos omnes quantos aquesto veran," y se omite "sepan."

de Çaragoça e a los procuradores e a toda la vniuersidad de la dita Ciudad de Çaragoça. assi a los clerigos como a los legos presentes y auenideros. Que nos ni los nuestros successores qui en el dito Regno de Aragon por tiempo Regnaran ni otri por mandamiento nuestro matemos ni estemos ni matar ni estemar mandemos ni fagamos ni preso o presos sobre fiança de dreyto detengamos ni detener fagamos agora ni en algun tiempo alguno o algunos de nos sobreditos Ricos omes Mesnaderos caualleros Infançones procuradores y vniuersidad de la dita Ciudad de Çaragoça, assi clerigos como legos presentes e auenideros. Ni encara alguno o algunos de los otros Ricos omes Mesnaderos Caualleros Infançones del Regno de Aragon del Regno de valencia e de Ribagorça ni de sus successores sines de sentencia dada por la Justicia de Aragon dentro en la Ciudad de Çaragoça con conseyllo e atorgamiento de la Cort de Aragon o de la mayor partida clamada e ajustada en la dita Ciudad de Çaragoça. Iten damos e atorgamos á los omes de las otras Ciudades villas y villeros e logares de los ditos Regnos de Aragon e de Ribagorça e a sus successores que non sian muertos ni estemados ni detenidos sobre fiança de dreyto sines sentencia dada por los Justicias de aquellos logares por qui deuan ser jutgados segunt fuero si doncas no sera ladrón ó ropador Manifesto qui sera trobado con fuerto ó con roperia ó traidor manifesto. Si por auentura algun Justicia o official contra aquesto fara, sia del feyta justicia corporal. Et a obseruar tener complire seguir el present privileyo e todos los sobreditos capitulos o articulos y cada vno dellos

e todas las cosas y cada una en ellos y en el cada uno dellos contenidas e non contrauenir por nos ni por otri por nuestro mandamiento en todo ó en partida agora ni algun tiempo obligamos y ponemos en tenencia y en Rahenas á vos y á los vuestros successores aquestos castiellos que se siguen. Es a saber el castiello de Moncluso. Iten el castiello de boleya. Iten el castiello dito de un Castiello. Iten el castiello de Sos. Iten el castiello de Malon. Iten el castiello de fariça. Iten el castiello de vardeyon. Iten el Castiello de Somet. Iten el castiello de boria. Iten el castiello de Rueda. Iten el castiello de darocha. Iten el castiello de Huesa. Iten el castiello de Moriella. Iten el castiello de vxon. Iten el castiello de Exativa. Iten el castiello de biar. Ius tal condicio que si nos o los nuestros successores qui por tiempo Regnaran en Aragon faremos ho veniremos en todo o en partida contra el dito priuileio o contra los sobreditos capitulos o articulos e las cosas en ellos e en cada uno dellos contenidas. Que da quella hora adelant nos e los nuestros ayamos perdido por á todos tiempos todos los ditos Castiellos. De los cuales castiellos vos e los vuestros podades façer e fagades a todas nuestras propias voluntades assi como de vuestra propia cosa. Et dar y liurar aquellos castiellos si querredes á otro Rey é seynnor por esto por que si lo que dieus non quiera nos o los nuestros successores contrauienesemos á las cosas sobreditas en todo ó en partida. Queremos e atorgamos y expressament de certa sciencia assi la ora como agora consentimos. Que da quella ora á nos ni a los successores ni el dito Regno de Aragon non

tengades ni ayades por Reyes ni por seynnores en algun tiempo. Ante sines algun blasma de fe e de leyaldat podades façer y fagades otro Rey é seynnor cual querredes e don querredes. Et dar le y livrarle los ditos castiellos y á vos mismos en uassayos suyos. Et nos ni los nuestros successores nunca en algun tiempo á vos ni á los successores demanda ni question alguna vos en fagam ni façer fagamos ni en end podamos forçar. ante luego de present por nos e por nuestros successores soldamos diffinidamente é quita a vos et á vuestros successores de fe de Iura de naturaleça de fieldat de seynnorio de vassallacio o de todo otro qualquiere deudo de vassayllo o natural deue é yes tenido a seynnor en qualquiera manera o raçon. E todos los sobreditos articlos o capitoles e cada vno dellos e todas las cosas é cada vna en ellos y en el dito priuileio contenidos atender é cumplir é seguir y obseruar á todos tiempos, y en alguna no contrauenir por nos é los nuestros successores. Iuramos á vos por dios e la crus e los sanctos euangelios delante nos puestos y corporalment tocados. Actum est Ce-

serauguste. Kalendas V Iauuari. Anno domini MCCLxxx. Septimo.

Signum Alfonsi dei gratia, Regis Aragonum Maioricarum y valencie. ac Comes barchinone. Testes Sunt. Arnaldus Rogery Comes pallyariensis. Petrus Ferdinandi dominus de Ixar patruus predicti domini Regis. Guillelmus de Anguelaria. Bernardus de podio viridi. Petrus Sesse Signum Jacobi de cabannis scriptoris dicti domini Regis Qui de mandato ipsius hec scribi fecit y clausit loco die y anno prefixis.

A la carta del privilegio anterior sigue otra en los fols. 103, 104 vto. col. 1.<sup>a</sup>, dada en la misma fecha, y en ella el Rey D. Alfonso otorga: Que daqui adelante nos e los successores nuestros a todos tiempos clamemos é fagamos ajustar en la dita ciudat de Çaragoça vna vegada en cada un año en la fiesta de todos Sanctos del mes de Nouiembre. Cort general de aragoneses. E aquellos qui á la dita Cort se ajustaran ayan poder de esleyr dar y assignar y eslian, den y asignen con seyleros a nos y a los nuestros successores.



V CON MAGNÍFICOS GRABADOS DEBIDOS Á LOS PRIMEROS ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS

# EL SALON DE LA MODA

PERIODICO INDISPENSABLE PARA LAS FAMILIAS

*Se publicarán 26 números al año, conteniendo figurines iluminados de las modas de París, patrones trazados en tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja, crochet, tapicerías, etc., etc. La sección de literatura contendrá Novelas, Revistas de Teatros y Salones, Crónicas, Informes á las suscriptoras, Economía doméstica, etc., etc.*

EL INGENIOSO HIDALGO

# DON QUIJOTE DE LA MANCHA

Esta lujosísima edición se reparte por entregas de ocho páginas de texto, esmeradamente impresas en papel superior y con tipos clarísimos y elegantes, siendo el precio de cada entrega DOS Y MEDIO reales.

La ilustración se compondrá de unos 300 grabados intercalados en el texto, debidos al lápiz del malogrado artista D. RICARDO BALACA, y además un considerable número de riquísimas oleografías, cuyos originales son asimismo obra del indicado artista. Atendido el mérito de estas oleografías, cada una de ellas equivaldrá á dos entregas.

Además de esta edición, se imprime otra en papel apergaminado superior, cuyo precio será doble del anteriormente citado.

125 p 5.